RESOLUCION No. 018

(De 28 de Octubre 2026)

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CERRO GRANDE ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA*, en uso de sus atribuciones legales en especial las dispuestas en la Ley No.388 de julio 18 de 1997, Ley No.810 de 2003 y el Decreto No.1469 de 30 de abril de 2010, 1197 de 2016 y,*

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Alcalde ***ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO****, identificado con cedula de ciudadanía No.8.162.619, expedida en Envigado Antioquia, solicitó a este Despacho por escrito a través del Formulario Único Nacional, Licencia* ***de CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CERRO GRANDE ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA****", ubicados en el corregimiento de Cerro Grande.*

AREAS DE CONSTRUCCION*:*

Área de construcción : 650.00 m2

2°.- Que el predio urbano, objeto de la solicitud de Licencia de presentó los siguientes certificado de sana posesión, y código catastral No. 47555090000000010000500000000, Que la solicitud fue radicada bajo el número 47555-0-25 -018 – 2026, de fecha 7 de octubre de 2026.

4°.- Que el suelo urbano corresponde a un predio cuyas coordenadas se detallan a continuación:

coordenadas latitud 4° 00' 00"N longitud 73° 00' 00" O

AREA LOTE No. 1**.....** ***650***.000 M2

5°.- Que a la solicitud a través del Formulario Único, debidamente diligenciado, se le anexó los planos que a continuación se detallan suscritos por los profesionales que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL ESTUDIO	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE LOS REALIZÓ	NO. DE MATRÍCULA PROFESIONAL
Estudio de Suelo:	Ing.civil Geotecnista ARNOLDO MEDINA ALBIS	MP No
Diseños Hidráulico	Ing, Ambiental y Sanitario CARLOS ANDRES OVIEDO ALVAREZ	MP No 08260217309 ATL
Memorias de Cálculos	Ing.Civil OSCAR DIAZ PESTANA	MP.No13202-266421 blv

6°.- Que el estudio, trámite y expedición de la Licencia de Construcción de obra nueva es competencia de esta dependencia al no existir la figura de los curadores urbanos.

7°.- Que en mérito a los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTICULOPRIMERO: ***Q****ue Alcalde ARMANDO* ***CAMPUZANO RESTREPO****, identificado con cedula de ciudadanía No.8.162.619, expedida en Envigado Antioquia, solicito a este Despacho, por escrito a través del Formulario Único Nacional, Licencia de Construcción de obra nueva:* ***CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CERRO GRANDE ZONA RURAL DEL MUNICIPIO en*** *un lote de terreno que posee el solicitante en el corregimiento de Cerro Grande zona rural del Municipio de Plato.*

ARTICULO SEGUNDO: *Las características de la mencionada Licencia, se desarrollará en un lote de terreno que posee el solicitante, ubicado en el perímetro urbano corregimiento de Apure zona rural*

l del Municipio de Plato.

ARTICULO TERCERO: *el alcalde ARMANDO* ***CAMPUZANO RESTREPO****, identificado con cedula de ciudadanía No.8.162.619, expedida en Envigado Antioquia,* ***se*** *compromete a respetar la línea de paramento y ceñirse estrictamente a las especificaciones contempladas en el presupuesto y planos presentados previamente aprobados, los cuales para efectos de cumplimiento se consideran insertados dentro del presente acto.*

ARTICULO CUARTO: *Que el Departamento Administrativo de Planeación revocará la presente Licencia de construcción, si el titular, no cumple con cualquiera de los requisitos señalados anteriormente. Igualmente, el mencionado acto puede ser objeto en cualquier momento de modificación por el director Administrativo de Planeación, de acuerdo a las circunstancias que se presenten en deterioro del interés público general. Igualmente se aclara, que la expedición de la presente Licencia de Construcción no conlleva*

pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella de conformidad a lo dispuesto en el Decreto No. 1469 de 2010.

ARTICULO QUINTO: *Que, la obra nueva amparada por la presente Licencia de Construcción, debe ser ejecutada de forma tal que garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público y no presente ningún tipo de riesgo a los vecinos y a la comunidad, dejando los retiros exigidos de acuerdo a los lineamientos dados por la vía sobre la cual se localiza y respetará la línea de paramento de las edificaciones ya existentes, so pena de revocarse la presente Licencia de Adecuación.*

ARTÍCULO SÉXTO*: Los profesionales responsable designado por el solicitante es que arriba se detallan*

ARTICULO SEPTIMO: *La Licencia de Construcción de su propiedad, en suelo rural autorizado por la presente Resolución deben ser ejecutadas estrictamente de conformidad con los planos aprobados, los cuales se constituyen en parte integrante del presente acto administrativo, se ceñirán a las normas de sismo resistencia (NSR-10) y demás decretos reglamentarios .El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución se sancionará conforme a las normas y legales vigentes dispuestas en esta materia.*

ARTICULO OCTAVO: *El titular de esta Licencia de Construcción en predio o suelo rural deberá obtener ante la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena (CORPAMAG.), en el evento que sea necesario, la correspondiente licencia ambiental o los permisos, concesiones y/o autorizaciones para su ejecución, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia (Ley 99 de 1993 – Decreto 1753 de 1994) y demás normas que regulan el uso, aprovechamiento o intervención de los recursos naturales renovables y el medio ambiente. Sin el cumplimiento de este requisito, amparada por la presente licencia de Construcción de suelo urbano no podrá ejecutarse.*

ARTICULO NOVENO: *La presente licencia tiene una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses que se contará una vez quede en firme el presente acto administrativo y será objeto de prórroga por un período adicional de doce (12) meses, previa solicitud conforme lo dispone el del Decreto No. 1469 de 2010.*

ARTICULO DECIMO: *La expedición de la presente Licencia de Construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, sobre la titularidad de su dominio ni sobre las características de su posesión.*

ARTICULO DECIMO PRIMERO: *La presente Resolución será notificada personalmente al solicitante y a los vecinos y/o terceros que se hayan hecho parte dentro del trámite, la dirección que figure dentro del expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. Si no se pudiere hacer la notificación personal anteriormente señalada, al cabo de cinco (5) días del envío de la citación se fijará edicto en lugar público de la respectiva dependencia municipal, por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutiva del acto administrativo del Decreto 1469 de 30 de abril de 2010).*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: *Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición y apelación propios de la vía gubernativa dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el de reposición ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el de apelación ante el señor Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 del Decreto No.1469 de 2010.*

Parágrafo1°.- El Director del Departamento Administrativo De Planeación Municipal, podrá revocar directamente la presente Resolución, en virtud de lo establecido en los Artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: *En aras de la colaboración relacionada en el inciso Tercero (3) del Parágrafo único del Articulo 58 de la Resolución 070 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se le impone a el(los) titular(es) de la presente Licencia, la obligación de que una vez realizado el proceso Escritural y Registral correspondiente, remita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por medio de sus oficinas territoriales de jurisdicción en el Departamento del Magdalena, los documentos necesarios para la inscripción de la mutación correspondiente, dentro de la funciones de conservación catastral propias de ese instituto, y que una vez otorgada la resolución respectiva en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, remitir copia de la misma a la Secretaria de Hacienda Municipal.*

Parágrafo1°.- *La inobservancia de esta obligación dentro de los 3 meses siguientes a la inscripción del acto en el folio de matrícula inmobiliaria dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.*

ARTICULO DECIMO CUARTO: *La presente Resolución para todos sus efectos legales rige a partir de la fecha de su notificación.*

ARTICULO DECIMO QUINTO: *El propietario y el constructor de la obra se comprometen a entregar para revisión y aprobación de los Protocolos de Bioseguridad, y a su cumplimiento, según lo establecido en la Circular Conjunta No.001 del 11 de abril del 2020, emitido por MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Plato Departamento del Magdalena, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DIRECTORA 2026

OLGA TERESA RODRIGUEZ CASTRO
Directora de Planeación

NOTIFICACION PERSONAL:

En la ciudad de Plato, Departamento del Magdalena a los veintinueve (29) días del mes de Octubre, del año dos mil veintiséis (2026), notifiqué personalmente a el Alcalde ***ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO****, identificado con cedula de ciudadanía No.8.162.619, expedida en Envigado Antioquia, el contenido de la Resolución No. 018, de fecha día: 28 Mes: octubre año:2025, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal ":* ***CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CERRO GRANDE ZONA RURAL DEL MUNICIPIO****", advertido de lo anterior, se le entrega una copia autenticada de la decisión.*

EL NOTIFICADO ***EL NOTIFICADOR***